



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de Junio de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°00549-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de junio de 2024, Informe N°1794-2024-MTDP-MPLC, de fecha 30 de mayo de 2024, Informe N°2063-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 27 de mayo del 2024, Informe N°169-2024/APYP-RO-PCSMUMPV/SGOP-GI/MPLC-LUIS NIETO, de fecha 22 de mayo del 2024, Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 18 de Marzo de 2024, se suscribió el Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2024-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO PARA LA OBRA (0066): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR. 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL CUSCO", entre la Municipalidad Provincial de la Convención (en adelante La Entidad) y la Empresa GRUPO SEQUEIROS TICONA E.I.R.L. (en adelante El contratista) por el monto de S/115,000.00 (Ciento Quince Mil con 00/100 soles) no incluye IGV. De acuerdo a la cláusula Sexta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación: el plazo de ejecución del presente contrato es de 130 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, según el siguiente cronograma:

PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	U.M	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN
PRIMERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	500	A LOS 10 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	400	
SEGUNDA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	500	A LOS 70 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	400	
TERCERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	500	A LOS 130 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	200	
TOTAL	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	1500	PLAZO TOTAL 130 DIAS CALENDARIOS
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	1000	

Que, en fecha 27 de marzo de 2024 se suscribió la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°02-2024-SIE-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-SIE-OA-MPLC/LC-1, donde se aprobó la primera modificación del CONTRATO N°02-2024-SIE-OA-MPLC con el siguiente cronograma:





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448-2024-GM-MPLC

PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	U.M	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN
PRIMERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	400	A LOS 46 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	100	
SEGUNDA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	400	A LOS 102 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	300	
TERCERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	500	A LOS 168 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	500	
CUARTA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	200	A LOS 224 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	100	
TOTAL	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	1500	PLAZO TOTAL 224 DIAS CALENDARIOS
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	1000	

Que, mediante ACTA DE MUTUO ACUERDO, suscrito entre Residente de Obra, Inspector de Proyectos y el contratista de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual las partes contractuales deciden por MUTUO ACUERDO la segunda modificación del Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, respecto a la cláusula Sexta: Del Plazo de la Ejecución del mencionado Contrato.

Que, mediante Informe N°169-2024/APYP-RO-PCSMUPV/SGOP-GI/MPLC-LUIS NIETO, de fecha 22 de mayo de 2024, el Residente de Obra, Ing. Alan prospero Yanapa Paricela, solicita segunda modificación del cronograma de entrega del Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, justifica dicha modificación por inconvenientes producto de las precipitaciones pluviales que perjudicaron el normal avance de las actividades de obra, y que por consiguiente hicieron que no tenga habilitado las áreas de trabajo para la partida de conformación de base y sub base para vía vehicular, no teniendo así un área para el depósito del material granular según el cronograma de entrega del Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC.

Que, mediante Informe N°2063-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 27 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura remite la solicitud de modificación de Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2024-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO PARA LA OBRA (0066): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR. 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL CUSCO".

Que, mediante Informe N° 1794-2024-MTDP-MPLC, de fecha 30 de mayo de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic., Maurice Taboada del Pino; quien CONCLUYE, que se proceda previa opinión legal y acto resolutorio, con la aprobación de la modificación del Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2024-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO PARA LA OBRA (0066): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR. 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL CUSCO" modificando en la CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION con el siguiente cronograma:

PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	U.M	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN
PRIMERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	400	A LOS 46 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	100	
SEGUNDA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	420	A LOS 81 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	400	
TERCERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	350	A LOS 111 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	350	
CUARTA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	330	A LOS 171 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	150	
TOTAL	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	1500	PLAZO TOTAL 171 DIAS CALENDARIOS
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	1000	

Que, respecto de la modificación de cronograma de entrega establecidos en la cláusula SEXTA del Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista; para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448-2024-GM-MPLC

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

De igual manera el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece en el artículo 160°, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe Legal N° 000549-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de Junio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es procedente la aprobación de MODIFICACION de Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2024-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO PARA LA OBRA (0066): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR. 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL CUSCO", conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34°, numeral 34.1 de la LCE, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Segunda MODIFICACION de Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2024-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO PARA LA OBRA (0066): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR. 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL CUSCO", conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34°, numeral 34.1 de la LCE, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; de acuerdo a la propuesta efectuada por la Residencia de Obra:

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION: Según al siguiente detalle:

PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	U.M	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN
PRIMERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	400	A LOS 46 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	100	
SEGUNDA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	420	A LOS 81 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	400	
TERCERA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	350	A LOS 111 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	350	
CUARTA ENTREGA	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	330	A LOS 171 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	150	
TOTAL	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR. Min. 80%)	M3	1500	PLAZO TOTAL 171 DIAS CALENDARIOS
	MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR. Min. 40%)	M3	1000	



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448-2024-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista GRUPO SEQUEIROS TICONA E.I.R.L., conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC/
Alcalde/a
GI
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
LHP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23883354

